

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2^o50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3^o50 al mes, 10^o50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0 50 pesetas.
Edictos judiciales, ídem íd.....	1 00 —
Dependencias oficiales, ídem íd.....	0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd.....	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las de más personas de la Augusta Real Familia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CHAMBERÍ

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, en autos civiles promovidos por la Sociedad Cooperativa de Crédito «El Hogar Español», contra D. Federico Carbonell Comar, sobre pago de pesetas por un préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública subasta por tercera vez, doble y simultánea en el Juzgado de dicho distrito y en el de igual clase de primera instancia de Sagunto:

Una tierra arrozal, hoy inculta, de noventa hanegadas, o sean siete hectáreas cuarenta y siete áreas y noventa centiáreas, en término de Sagunto, partida del Realech; lindando: por Norte, con tierras de Francisco Martí Ayala; por Este, acequia felino y las de Juan Ramón y Mariano Asensio; por Sur, con otras de José Ridelles y otros, y por Oeste, las de José Fuentes; que fué valorada por las partes en cuarenta mil pesetas.

Para el remate de dicha tierra se ha señalado el día veintiocho de febrero próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia del repetido Juzgado de Chamberí, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, y en la del Juzgado de primera instancia de Sagunto, y se advierte: que la su-

basta es sin sujeción a tipo; que podrán hacerse las proposiciones a calidad de ceder; que los títulos de propiedad de la finca hipotecada, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para que puedan ser examinados por los licitadores, con los que tendrán que conformarse sin que puedan exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y cuya subasta se anuncia por término de veinte días, publicándose por tres veces los edictos dentro de dicho término y con el intervalo necesario en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Valencia, y en uno de los periódicos de esta Corte y de la referida capital y del pueblo de Sagunto.

Dado en Madrid, a veintiuno de diciembre de mil novecientos veintiuno.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

R. Porrero.

El Secretario,

Roque Novella.

(D.—11 ter.)

HOSPITAL

En virtud de providencia de fecha trece del actual, dictada en los autos ejecutivos que se tramitan ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, a instancia de D. Joaquín Pérez Seoane y Escario, contra D. Luis Pasalodos y Torrejón, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por término de ocho días, y por el precio de treinta y siete mil trescientas cincuenta y ocho pesetas, en que han sido tasados por el Perito D. Ignacio Collado los géneros y enseres embargados al deudor D. Luis Pasalodos y Torrejón, en su establecimiento zapatería de la plaza de Bilbao, número once.

El acto del remate tendrá lugar en

la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiséis del actual, a las once de su mañana, previniéndose: Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y por último, que los gastos de la subasta y demás serán de cuenta del mejor postor.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a trece de enero de mil novecientos veintiuno.

Pedro Antón.

El Secretario,

Ante mí

Joaquín Argote.

(A.—29)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.

Esta Excm. Corporación, en sesión de 12 de noviembre pasado, como consecuencia del acuerdo de 13 de febrero último, que sancionó la Junta municipal en 10 de marzo, ha acordado anunciar subasta pública para contratar la ejecución de obras del primer período de reforma del Teatro Español, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

CAPITULO PRIMERO

Descripción de las Obras

Objeto de la contrata

Artículo 1.º Las obras que constituyen el objeto de la contrata son las que se definen en este proyecto y tienen por objeto la ejecución de todos los trabajos comprendidos en el primer período de obra propuesto por el que suscribe en la Memoria de 7 de enero del corriente año, para la reforma general del Teatro Español.

Especificación de las obras

Art. 2.º Las obras a que se refiere el artículo anterior comprenden:

El derribo y reconstrucción de la casa Contaduría que constará de un sótano general para la instalación de los servicios de calefacción central, agua fría y caliente, carboneras y almacén, piso bajo con ingreso al teatro, escalera general para los anfiteatros, Contaduría, retretes, urinarios y lavabos, separados adecuadamente para señoras, caballeros y dependientes, acceso al escenario y cuarto de actores; piso primero, con saloncillo y cuarto de actores; cuatro pisos más con cuartos para actores, conserje, guardarropía, peluquería y comparas, todos ellos con servicio de agua corriente, retretes y urinarios, y reservando la parte de fachada para descanso del público. La citada escalera de anfiteatros y los retretes y urinarios, para el público. La nueva fachada de esta casa se unirá a la actual del teatro con la misma ordenación constructiva y decorativa.

Reforma de la casa calle de Echegaray, comprendiendo el aumento de un piso, construcción de una nueva escalera, reforma de la portería y reparación general de paramentos, solados y carpintería.

Restauración de la fachada principal, conservando su carácter y ordenación, consolidando sus muros extremos de planta baja que estuvieron perforados por los antiguos despachos de billetes y convendrá reparar, consolidando también sus elementos decorativos, con materiales más resistentes y duraderos.

Reforma del vestíbulo en planta baja, agrandándolo al construir de nuevo las escaleras más retiradas de la fachada.

Ampliación de los anfiteatros, sustituyendo la actual pared entramada de madera con otra más diáfana de entramados de hierro y construcción de suelos inclinados de hierro para ampliar el número de localidades populares.

Designación de las obras.

Art. 3.º Las obras que comprende la contrata son todas las necesarias para la completa terminación y entrega del edificio; se ejecutará de todo coste, por precios unitarios, según especifica el presupuesto y el cuadro de precios.

Basándose el contrato en los precios tipos de las diversas unidades de obra

se adjudicará el remate al que haga mayor tanto por ciento de rebaja sobre el conjunto de los precios tipos consignados en el cuadro correspondiente.

En dichos precios van comprendidos cuantos materiales, mano de obra, útiles, herramientas, elementos auxiliares y accesorios son precisos para la completa terminación y recepción de las obras.

CAPITULO II

Condiciones de los materiales

Art. 4.º Todos los materiales que se empleen en la ejecución de las obras serán de la mejor clase que se conozca en esta capital, y el Arquitecto municipal inspector podrá desechar los que a su juicio no reúnan las debidas condiciones o no cumplan las que se detallan a continuación.

Arena.—Se empleará exclusivamente la arena de río, que deberá ser cuarzoza, de grano duro, que cruja en la mano sin mancharla y sin que contenga ninguna mezcla terrosa o pulverulenta.

Se cribará, para que el tamaño de los granos sea el que convenga a cada clase de obra en que se emplee.

Grava.—La piedra para hormigón será silicea, de dos a seis centímetros de dimensiones medias, limpia y exenta de tierra y polvo menudo.

Podrá ser almendrilla que tenga dicho tamaño o piedra machacada, admitiéndose para esto último indistintamente el canto rodado o el pedernal.

Cal.—La cal de la Alcarria, Valdemorillo, o la que se admita de otro punto, provendrá directamente del horno, y llegará a la obra en terrón, sin mezcla de tierra blanca u otras materias extrañas, formando con el agua una pasta fina y untuosa al tacto.

Al apagarse producirá gran desprendimiento de vapores, y una vez apagada, deberá deshacerse en polvo blanco.

Su extinción se hará en balsas, tamizándola para separar el hueso y sustancias inertes que tuviere, y se usará en pasta.

Yeso.—Tanto el yeso blanco como el negro estarán bien cocidos, sin granzas o tencas que lo adulteren, bien seco, molido y pasado por cedazo fino.

Deberán ser de las clases más superiores que se fabrican en Aranjuez, Valdecañas y Arganda.

Cemento.—Deberá ser de una de las marcas reconocidas en la práctica como de garantía, a juicio del Arquitecto municipal.

Sus condiciones deberán ser las siguientes:

a) Peso mínimo del metro cúbico, no comprimido, 1.200 kilogramos.

b) No contendrá más del 2 por 100 de su peso de ácido sulfúrico, más del 6 por 100 de óxido de hierro, ni más del 8 por 100 de alúmina.

No contendrá cantidades apreciables de sulfuro.

La pérdida de calcinación al rojo no excederá del 3 por 100.

c) El fraguado no empezará antes de las dos horas desde el amasado de la pasta, y terminará antes de las cuatro horas de empezado.

d) Amasado con tres partes de volumen de arena limpia, deberá tener al cabo de treinta días, resistencia a la tracción de 30 kilogramos por centímetro cuadrado y de 300 a la compresión para igual superficie.

Morteros.—El mortero común para enfoscados se hará con una parte en volumen de cal en pasta por dos de arena; se partirá perfectamente en ca-

jones, empleando la cantidad de agua indispensable y no deberá contener piedras ni caliches.

La combinación de los morteros de cemento será de una parte de cemento y cuatro partes de arena para las fábricas; de una parte de cemento por tres de arena para revestidos y corridos de molduras.

Ladrillo.—El ladrillo santo que se emplee para la cimentación será escalado, sin grandes alabeos, para asentarlo por hiladas, desechándose, por lo tanto, los deformes.

El ladrillo será del llamado «cerámico», o sea el ordinario, procedente de fabricación mecánica sin prensar, de la marca ordinaria, o sea 23 centímetros de largo, 14 de ancho y cuatro de espesor, estando formado de tierra arcillosa de buena calidad, sin caliches, de sonido claro, bien cocido, de grano fino, bien moldeado, con los paramentos planos y aristas vivas, poco absorbentes y no heladizo, y resistir una carga de rotura de cien kilogramos por centímetro cuadrado, como mínimo.

Su calidad será análoga a la procedente de las fábricas de Zaldo y Valderribas, de las inmediaciones de Madrid.

El ladrillo para refrentar la fachada será fino, prensado, elegido por el Arquitecto municipal entre las muestras que le presente el contratista.

Los ladrillos huecos y la rasilla tendrán condiciones equivalentes a las descritas.

Todo el material de esta clase que se emplee deberá estar bien calibrado; será de la marca pedida por el Arquitecto municipal y procederá de una fábrica de cerámica bien reputada.

Teja.—Será de buena arcilla, bien cortada y cocida, de sonido claro y campanil y de color uniforme.

Tubería de gres.—Deberá ser de primera calidad, bien cocida, de tonos sonoros, impermeables e inalterables por los ácidos, y el barnizado formará cuerpo intimamente ligado con el tubo.

Sumergidos en agua, durante veinticuatro horas, previamente desecados, no deberán absorber más de 0'015 de su peso.

Resistirán en buenas condiciones a una presión mínima de dos atmósferas.

Mármol.—Será compacto, sin pelos, gabarros ni desportillos, perfectamente labrado y pulimentado y sin grandes vetas.

Se empleará el del país, de color blanco en tableros de cuatro centímetros de grueso en las huellas de escalera y de dos centímetros de grueso en las fábricas y solado de mesillas.

Piedra artificial.—Se fabricará en moldes por tongadas de poca altura, y sus componentes serán en la proporción de dos partes de almendrilla y una de portland inglés para el interior de las piezas, y una parte de arena de río lavada pasada por tamiz fino y otra parte del citado portland.

El material resultante deberá resistir una carga mínima de 50 kilogramos por centímetro cuadrado.

Piedra natural.—La piedra que se emplee será granítica o berroqueña, de grano fino y compacto, homogéneo, color azulado y uniforme, no teniendo pelos, blandones, coqueas ni otros defectos que afecten a su resistencia y buen aspecto, o que impidan hacer una labra fina y esmerada.

Se entiende en el presente proyecto por cantería lisa la que se emplee en sillares para zócalos con una cara de

labra lisa y las mochetas que correspondan para formar las líneas

Se entiende por cantería labrada y moldada la que tenga labra en su paramento y cantos de pilastra, comprendiendo las molduras lisas, corridos y sus revueltas en impostas, jambas y pilastras.

Se entiende por cantería labrada y moldada en dinteles, arcos y cornisas, la que tenga mayor número de molduras, desarrollos en curva y vuelos de importancia.

Las piezas deberán ser encajadas por todos sus paramentos, como si fueran apilastradas, y tener las creces necesarias para que queden en limpio con las dimensiones que describe la Memoria.

Maderas.—Las maderas que se empleen serán de la clase que se indique y del marco correspondiente, sanas secas, vetidrechas y sin nudos, torceduras, grietas o cualquier otro defecto que debilite su resistencia o acorte su duración.

Para la carpintería de taller, será limpia y exenta de repelos y otros defectos, bien desahogada y curada, empleándose de las Naves y Balsain para largueros y peinazos, y todo el tablaraje, de Soria, sin nudos saltadizos, veteaduras ni repelos y cortada en sazón.

Hierro.—El forjado será dúctil, sin hojas ni oquedades, dasechándose el agrio o quebradizo o que tenga cualquier otro defecto; iguales condiciones reunirá el laminado en barras.

El de fundición será de la llamada gris, y deberá presentar en su sección un grano menudo y regular, susceptible de la lima, resultando limpio y sin faltas en sus perfiles y relieves.

Todo el hierro que se coloque en obra se pintará de minio.

Plomo y cinc.—Será de primera calidad; de Asturias, bien laminados, dúctiles, de grueso uniforme, sin picaduras, hojas ni grietas.

Baldosines y azulejos.—Serán de buena calidad en su clase, perfectamente planos y de color uniforme, ligeros, compactos y bien vidriados.

Herrajes.—Todas las vidrieras de fachada, cancelas y vidrieras interiores llevarán escuadras de hierros de ángulo y de T, enterizas, embebidas en sus cuatro ángulos e intermedios, de las dimensiones que en cada caso se detallan.

El herraje de colgar y de seguridad será fino y entrefino, entendiéndose que se colocará todo el necesario, y que su elección la hará el Arquitecto municipal, especificando su número, clase, calidad y tamaño, en relación con la clase e importancia de cada hueco.

Cristales.—Los cristales deberán ser planos, perfectamente diáfanos y de grueso igual, sin visos, manchas ni ningún otro defecto.

Pintura.—Los colores serán de calidad superior, sin adulteración alguna, para que ofrezcan una gran firmeza, cubran bien la superficie sobre que se extiendan, se mezclen perfectamente con los diversos líquidos que sirvan para desleírlos, sequen rápidamente, insolubles en el agua y no se descompongan por su combinación con los demás.

Los aceites y barnices de que se haga uso serán, asimismo, de la mejor calidad, claros y sin adulteración alguna, debiendo además los barnices ser transparentes y con un brillo perfecto, secar con prontitud y conservar estas propiedades una vez que estén adquiridas.

Otros materiales.—El resto de los materiales no enumerados y que hayan de emplearse en la ejecución de

estas obras han de ser de la mejor clase, previa la aceptación del Arquitecto municipal, que desechará los que no fueren de su agrado.

Este examen previo no supone recepción de los materiales; de consiguiente, la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas obligaciones, se cesará mientras no sean recibidas las obras en que se hallan empleado.

Los detalles de las pruebas a que hayan de someterse los materiales y la obra hecha, para cerciorarse que satisfacen a las condiciones de resistencia necesaria, se practicarán según lo que disponga el Arquitecto municipal, bien sea en los talleres o al pie de obra y en cualquier estado de ella.

CAPITULO III

Ejecución de las obras

Planos e instrucciones

Art. 5.º Todas las obras se ejecutarán con sujeción al presente pliego y a los planos y demás documentos que constituyen el proyecto, así como a los detalles e instrucciones que para su mejor interpretación dará el Arquitecto municipal oportunamente.

El contratista no podrá interpretar por sí mismo ninguno de los planos del proyecto, que serán considerados como de conjunto, sujetos a las modificaciones que en su detalles resalten al desarrollarlos a mayor escala, y por tanto, si alguna obra se hubiere defectuosamente por contravenir a esta disposición, será considerada por el Arquitecto como hecha contra sus instrucciones.

Valla y oficina

Art. 6.º Será obligación del contratista colocar vallas de dos metros de altura en las fachadas que dan a las vías públicas y a los dos metros de distancia de los paramentos de las dichas fachadas.

Deberá asimismo instalar en el sitio del edificio que designe el Arquitecto municipal una oficina y depósito de planos, no abonándose nada por ninguno de estos dos conceptos.

Orden de los trabajos

Art. 7.º Será dispuesto por el Arquitecto municipal el orden de los trabajos, al que se deberá sujetar el contratista para obtener la mayor rapidez, aportando todos los elementos de personal y materiales que sean necesarios para conseguirlo.

Obras imprevistas

Art. 8.º Se comprende en la ejecución de la obra todos los trabajos imprevistos que se presenten a causa de la naturaleza de la reforma y de la antigüedad de las fábricas del edificio. Es obligatoria para el contratista su ejecución, empleando la urgencia que precise cada caso; haciendo las entenas, apeos o precauciones de seguridad correspondiente y siguiendo puntualmente las prescripciones que dicte el Arquitecto municipal.

Si la clase de obra que se emplee tiene su consignación en el cuadro de precios, se liquidará con arreglo al que corresponda, y si no existiese, se procederá como indica el artículo que trata de precios no consignados.

Demoliciones

Art. 9.º Comprende este concepto el derribo total de la casa Contaduría, quedando a beneficio del contratista los materiales sobrantes, a excepción de los retretes, urinarios, tuberías y efectos de fontanería que se utilicen para la nueva construcción y los materiales de la armadura y cubierta

de la casa accesoria por la calle de Echegaray, que se aprovecharán en la reconstrucción. Todos los escombros y efectos inservibles serán retirados de la obra por el contratista.

Casa Contaduría.

Art. 10. En el emplazamiento de la actual Casa Contaduría se construirá un anejo al teatro destinado a servicios generales, ingreso al teatro, escalera para los aniteatros, vestuario de actores y demás que se ha detallado en el artículo segundo.

Constará de plantas de sótano, baja, entresuelo, principal, segunda y tercera, sometida a la segunda crujía, con la disposición, dimensiones y alturas que definen gráficamente los planos correspondientes.

Su fachada quedará unida con la del teatro, formando un solo cuerpo con la construcción que se menciona en el artículo que trata de la reconstrucción y reforma de la fachada principal. Por su lindero derecho se apoyará en los muros del teatro, creándose de nuevo los demás, y el muro de contigüidad por la izquierda y testero.

La construcción consistirá en muros de ladrillo cerámico con mortero de cemento, suelo y armadura de viguetas de acero, tabiques de ladrillo hueco, guarnecidos; blanqueos y pintura al temple en todos los paramentos interiores; enfoscado con cemento y revoco a la catalana en los patios y fachada del cuerpo interior; cubierta de teja árabe con limas, canales y bajadas para los desagües. Los pavimentos serán de loseta hidráulica ranurada, sentada con cemento, en los servicios higiénicos y sótano; entarimado de malis a corte de pluma, en el saloncillo y salón de Sres. Concejales; y de la misma clase liso en el resto.

Las escaleras se construirán con bóvedas de rasilla; huellas, tabicas y mesillas, con mármol blanco del país, y barandilla de balustres de hierro con pasamanos de caoba. Los retretes, urinarios y lavabos serán de porcelana inglesa con todos sus accesorios, y las habitaciones en que se instalarán llevarán frisos de azulejos lisos con zócalo, cornisa y escocins en los encuentros de la misma clase de material; instalaciones de agua corriente y desagües construidos en las condiciones exigidas en los bandos y demás disposiciones sobre saneamiento.

La red de desagües constará de una starja general de fábrica de ladrillo de 56 por 112 centímetros, de luces con badén, reguera y zócalos de Portland, acometiendo a ella desde los sumideros y pies de bajadas con tubería de gres de 15 centímetros, con arquetas visitables en los puntos necesarios y en los cambios de dirección.

Casa calle de Echegaray.

Art. 11. La reforma de esta casa comprende la consolidación de los muros de travesía y contigüidad; la supresión de la vivienda del portero, acondicionando este local para servicios del escenario; la construcción de la escalera con ladrillo y cemento en sustitución de la existente, que es de madera y se halla en mal estado; la elevación de un piso en la primera crujía para habitación del portero, con igual construcción que la descrita para el vestuario de actores, y la reparación general de paramentos, picando los muros y techos, recibido de quiebras, guarnecido y blanqueado; reposición de pavimentos con losetas hidráulicas recibidas con yeso y entarimado de pino rojo liso, y construcción, colocación y pintura de los huecos de carpintería.

Reconstrucción y reforma de la fachada principal

Art. 12. Comprende este trabajo los apeos necesarios para la reconstrucción de tres maches de planta baja y el recazo de los restantes, así como la nueva construcción de la parte correspondiente a la actual Casa Contaduría. Se conservarán la disposición, altura y carácter de la actual fachada, consolidando todos sus elementos y frenteando sus paramentos y decoración, sustituyendo el revoco actual por piedra granítica, piedra artificial y ladrillo al descubierto, según fué construída en su origen. Se establecerán todos los andamios y elementos auxiliares necesarios para efectuar estos trabajos con las debidas condiciones de solidez y seguridad. Se construirán nuevas puertas y mamparas de planta baja, recorriéndose los huecos de los pisos altos y colocando nuevos los de ampliación; se reformarán las limas y bajadas, así como el primer faldón del tejado.

Reforma del vestíbulo.

Art. 13. Se reformará el vestíbulo principal de planta baja adaptándolo al nuevo ingreso del teatro, adoptando para sus costados la disposición que tiene su frente. Se desarmarán las dos escaleras actuales hasta el piso entresuelo, construyéndolas donde indica el plano correspondiente con iguales materiales que las de la casa de actores. Previamente se consolidarán los muros con recazos y putos de fábrica necesarios. Se colocarán barandillas de hierro en los costados del piso entresuelo y se reformará toda la decoración, conservando su actual carácter.

Ampliación de los anfiteatros.

Art. 14. Se reformará el muro que soporta los anfiteatros, sustituyendo el entramado de madera que constituye su estructura por entramados de hierro, y de igual modo los maderos de suelo por viguetas de acero, colocándose en la forma inclinada que se indica en los planos para ampliar los anfiteatros y darles la visibilidad y comodidad que hoy no tienen. Se ejecutarán las obras de atado y refuerzo, forjado con rasilla, de los suelos inclinados, pintura al óleo de los paramentos, y se construirán las gradas para el público, todo según se expresa en los planos y precios unitarios correspondientes.

Carpintería de taller y molduras.

Art. 15. Se comprende la construcción de esta clase de trabajo en todos los huecos, con arreglo a su forma, dimensiones y destino, así como las jambas, guardavivos y zócalos de madera moldada.

La madera será de las Navas, de alfargía y media alfargía en los cercos, menos en los de los huecos que van en tabiques sencillos, que serán de tablón. En los largueros y peñazos será de Las Navas y Balsaín, y todo el tableraje de Soria.

Las peanas de todos los cercos, en los huecos rasgados y antepechos, llevarán su correspondiente inclinación con salida de aguas.

Todas las vidrieras llevarán baquetillas para sujetar los cristales.

Las maderas de fachadas y las puertas de una y dos hojas, serán de cuatro centímetros y medio de grueso por nueve centímetros y medio de ancho, con labio de 12 centímetros.

Las vidrieras de fachada y patios llevarán dobles pilastras en los largueros de una pieza, no admitiéndose piezas encoladas. También los vierteaguas y cabios serán de una pieza.

El contratista se compromete a ejecutar un modelo a tamaño natural de cada una de las clases de obra que comprende este contrato, haciendo en él todas las correcciones que exija el Arquitecto.

Fontanería

Art. 16. Comprende este concepto todas las tuberías de tomas de agua, distribución y desagües, siendo las primeras de tubo de plomo reforzado y fino las de desagües con los diámetros que le correspondan para su buen funcionamiento. Las tuberías para alimentación de las calderas de calefacción y aparatos sanitarios, colocadas todas con escarpas de desvío, y las llaves de paso, grifos con placa aisladora y demás necesarios para la instalación de todos los servicios.

Los materiales han de ser de primera calidad y esmerada la ejecución, cumpliéndose todas las condiciones dispuestas por el Excmo. Ayuntamiento sobre saneamiento, y las exigidas por el Canal de Isabel II.

Calefacción.

Art. 17. Se instalará un sistema completo de calefacción central de agua caliente, combinada con ventilación en la sala, con caldera inexplorable, tuberías, radiadores y demás elementos necesarios en todo el edificio.

Habrà de producir una temperatura de 18 grados centígrados, con una temperatura exterior de 3 grados bajo cero.

Esta instalación será ejecutada por una casa de reconocido crédito, de las establecidas en Madrid, con la obligación de ejecutar todas las pruebas que disponga el Arquitecto municipal, hasta que el trabajo quede a la completa satisfacción del mismo.

Agua caliente.

Art. 18. Se establecerá también una caldera u hogar con termosifón circulante, para suministrar agua caliente en los lavabos, comprando todas las tuberías, subidas de lamos, llaves de paso y demás accesorios, para que este servicio se efectúe con toda regularidad.

Decoración interior

Art. 19. Comprende este concepto la decoración del vestíbulo de entrada, del saloncillo y salón de señores Concejales, con molduras de estaf y madera y pintura al óleo, y el arreglo de la decoración del vestíbulo de la planta baja, conservando su actual carácter.

Luz y eléctrica y timbre.

Art. 20. Este concepto comprende todos los materiales que sean necesarios para la completa instalación de luz y los timbres necesarios para el servicio en todas las dependencias afectas a la reforma.

El material ha de ser de inmejorable calidad, con arreglo al uso para que está destinado.

La instalación se hará según las reglas electrotécnicas, y deberá ser sometida a las pruebas que disponga el Arquitecto.

Las secciones de los hilos estarán calculados para una densidad de corriente triple de la carga en plano que pueda llevar, teniendo en cuenta la pérdida de tensión.

La instalación se colocará en tubo Bergman con las condiciones exigidas en el Reglamento de Policía de espectáculos.

Esta instalación habrá de ser ejecutada por una casa de reconocido crédito, de las establecidas en Madrid.

Aparatos de luz eléctrica.

Art. 21. Se comprenden los aparatos fijos en muros e techos que sean precisos para el alumbrado permanente del edificio.

La forma, tamaño y calidad de cada uno, será indicada por el Arquitecto municipal y elegida por el mismo entre los modelos que presente el contratista, dentro del precio que en cantidad alzada consta en el presupuesto.

Obras no mencionadas

Art. 22. Para la ejecución de las demás obras no mencionadas especialmente en estas condiciones, se sujetará el contratista a lo que se indica en el presupuesto y cuadro de precios unitarios y a las instrucciones del Arquitecto municipal.

CAPITULO IV

Condiciones generales.

Art. 23. Todos los trabajos se ejecutarán con perfección y de acuerdo con las prescripciones anteriores e instrucciones del Arquitecto municipal.

Los trabajos imperfectos o que no reúnan las condiciones enumeradas, serán deshechos y ejecutados de nuevo, cualquiera que sea la situación de la obra, hasta que queden en las debidas condiciones.

Art. 24. El contratista se obliga a hacer todos los recorridos que sean necesarios hasta la terminación de las obras y durante el plazo de garantía, siempre que por ello pueda exigir remuneración.

Es también de su cuenta la reparación de todos los daños y desperfectos que por su causa o por causas fortuitas incluso las de fuerza mayor e incendio, puedan ocurrir hasta la recepción provisional.

Art. 25. El contratista es responsable ante el Excmo. Ayuntamiento de todos los accidentes y desgracias personales que ocurran en la obra, y en cuanto a sus obreros, queda sujeto, como patrono, a las disposiciones de la ley de Accidentes del trabajo.

También deberá estipular con los obreros el contrato del trabajo, según dispone el Real decreto de 20 de junio de 1902.

Ha de cumplir las Ordenanzas municipales, reglamentos de Policía y disposiciones referentes a andamios y seguridad en las obras, siendo único responsable de todos los trabajos.

Art. 26. Será de cuenta del contratista, sin que esto le dé derecho a remuneración alguna por hallarse comprendido en los cuadros de precios, el coste de la formación de andamios, herramientas, tiros y cuantes medios auxiliares fuesen precisos en los distintos trabajos objeto de esta contrata.

En la formación de andamios adoptará el contratista las medidas convenientes para evitar desgracias a los operarios o al público, en la inteligencia que será directamente responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar su impericia o imprevisión.

Art. 27. Las obras estarán siempre despejadas y limpias en cuanto sea posible. Se pondrán chaperas cómodas y se cuidará de tapar los huecos horizontales y de tomar toda clase de precauciones para evitar caídas.

Art. 28. El contratista no podrá ceder el todo ni parte de la contrata, y será el único responsable desde el principio al final de las obras.

CAPITULO V

Condiciones económico-administrativas.

Obras por partidas alzadas.

Art. 29. Las obras que tienen con-

signadas en presupuesto partidas alzadas, serán objeto de presupuestos especiales, abonándose al contratista la cantidad que de los mismos resulte.

Precios no consignados.

Art. 30. En el caso excepcional de ser absolutamente indispensable fijar algún precio que no estuviere en el cuadro, se establecerá por el Arquitecto municipal, teniendo en cuenta otros análogos, quedando obligado el contratista a conformarse con él.

Pago de las obras.

Art 31. El pago de las obras se verificará por el Excmo. Ayuntamiento, mediante liquidaciones trimestrales que formulará el Arquitecto municipal; cada liquidación constará de la medición de los trabajos terminados en cada plazo; a cada unidad de obra se aplicará el tipo correspondiente del cuadro de precios, se aumentará el 14 por 100 legal y del total se rebajará el tanto por ciento obtenido como mejora en la subasta. Por consiguiente, se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea mayor o menor de la consignada en el presupuesto, sin que por este motivo tenga derecho a reclamación alguna.

Las mediciones se ejecutarán geométricamente, descontando huecos, sin que el contratista pueda invocar compensaciones de ninguna clase.

Las liquidaciones formuladas no implican recepción de las obras que comprendan; sólo son documentos provisionales para pagar a buena cuenta, sujetos a lo que resulte de la liquidación final, que ha de acompañar al acta de recepción provisional.

El contratista suscribirá su conformidad en las liquidaciones o hará constar los reparos que crea pertinentes.

Plazo de ejecución.

Art 32. El contratista ha de comenzar las obras el día 15 de enero de 1921; las seguirá sin interrupción, y las debe entregar completamente terminadas el 30 de octubre del mismo año.

Si no cumple esta condición incurrirá el contratista en la multa de 100 pesetas por cada día que exceda del plazo máximo fijado sin hacer entrega de las obras, descontándole la cantidad a que pueda ascender dicha multa de la liquidación final de las obras.

Si por causa justificada se viere obligado el contratista a suspender temporalmente los trabajos, se prorrogará el plazo de ejecución en un tiempo equivalente, previa conocimiento y resolución del Excmo. Sr. Alcalde.

Recepción provisional.

Art. 33. Terminadas las obras, se verificará la recepción provisional con la intervención que disponga el Excmo. Sr. Alcalde y la asistencia del Arquitecto municipal y del contratista.

Si se encuentran cumplidas las condiciones del contrato, se darán por recibidas provisionalmente las obras, haciéndolo constar en un acta firmada por todos los asistentes.

El acta, con la liquidación final de las obras, que formulará el Arquitecto municipal, serán elevadas al Excmo. Sr. Alcalde para que pueda abonarse al contratista el importe del último plazo de obra.

Plazo de garantía.

Art. 34. El plazo de garantía se contará desde la fecha de la recepción provisional hasta seis meses después, cuyo tiempo está obligado el contratista a ejecutar por su cuenta todas

las reparaciones y recorridos que sean precisos para que las obras queden perfectamente terminadas.

Si se descuidase este deber o no cumplierse las órdenes que a este fin le diere el Arquitecto municipal, se ejecutarán por Administración, a des- contar de la fianza, los trabajos necesarios.

Recepción definitiva.

Art. 35. Terminado el plazo de garantía, se verificará la recepción definitiva con las formalidades indicadas para la provisional, y si se encuentran las obras en buen estado, se darán por recibidas definitivamente; el acta que se levante, con la correspondiente certificación del Arquitecto municipal, serán elevadas al Excmo. Sr. Alcalde para la aprobación de dichos documentos y la devolución de la fianza al contratista.

Condiciones supletorias.

Art. 36. Para todas las dudas que puedan surgir en la interpretación de estas condiciones, y para los casos no previstos, regirán las disposiciones del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

Madrid, 28 de octubre de 1920.—El Arquitecto municipal, Pablo Aranda.

Cuadro de precios unitarios, con expresión del número de orden, designación de la obra, precios en letra y precios en guarismos.

- 1.—Metro cuadrado de derribo de la Casa Contaduría, medido sobre la superficie del solar, calculado en el exceso de coste de la demolición, extracción de escombros y materiales, levantado y almacenaje de los retretes, urinarios, tuberías y efectos de fontanería para emplearlos en la nueva construcción, sobre el valor del aprovechamiento de los materiales sobrantes (veinte pesetas). 20
2.—Metro cuadrado de desmontado de armadura y cubierta, incluido almacenaje de materiales para su aprovechamiento y extracción de escombros (seis pesetas). 6
3.—Metro cúbico de vaciado de tierras o fábricas, con picado, elevación y su extracción a los vertederos (ocho pesetas). 8
4.—Metro cúbico de vaciado de tierras o fábricas en zanjas para cimientos, con picado, elevación y su extracción a los vertederos (nueve pesetas). 9
5.—Metro cúbico de fábrica de ladrillo cerámico y mortero de cemento y arena de río en recalzos corridos de muros antiguos (setenta y cinco pesetas). 75
6.—Metro cúbico de recalzo por puntos en muros antiguos con ladrillo cerámico y mortero de cemento, comprendido el vaciado (noventa pesetas). 90
7.—Metro cúbico de fábrica de ladrillo escalfado

- y mortero de cemento y arena de río, por hiladas a nivel (cuarenta y seis pesetas). 46
8.—Metro cúbico de fábrica de ladrillo cerámico y mortero de cemento y arena de río (sesenta pesetas). 60
9.—Metro cuadrado de tabique sencillo de ladrillo hueco y yeso (cuatro pesetas cincuenta céntimos). 4 50
10.—Metro cuadrado de tabique sencillo de ladrillo pintón y yeso (tres pesetas cincuenta céntimos). 3 50
11.—Metro cuadrado de forjado de pino, con tablero, bovedilla de rasilla y enjutado de cascote y yeso (seis pesetas). 6
12.—Metro cuadrado de bovedilla de rasilla y enjutado, con mortero de cemento y arena de río, para los planos de armaduras (siete pesetas). 7
13.—Metro cuadrado de bóvedas en tiros y mesillas de escalera, con tres hiladas de rasilla y yeso (catorce pesetas). 14
14.—Metro cuadrado de guarnecido con yeso negro y blanqueo tendido a llan con blanco en paramentos (tres pesetas). 3
15.—Metro cuadrado de enfoscado de cemento y arena de río, estucado a la catalana con cal y arena de mármol, imitando sillares, con tiradas y líneas de despiezo trazadas a hierro (once pesetas). 11
16.—Metro cuadrado de zócalo de cemento, bruñido (seis pesetas). 6
17.—Metro cuadrado de cubierta con teja árabe al reparto entre ejes de cobijas de 22 centímetros formando caballetes, limas y respaldos recibidos con yeso (seis pesetas). 6
18.—Metro lineal de batiante de piedra berroqueña de 0,28x0,28, labrado y su asiento y recibido (treinta y ocho pesetas). 38
19.—Metro lineal de peldaño de piedra berroqueña, labrado, moldado y su asiento y recibido (cuarenta y seis pesetas). 46
20.—Buzón con tapa de piedra berroqueña, labrada, asiento y recibido (cincuenta pesetas). 50
21.—Metro cúbico de cantería de piedra berroqueña, lisa, incluido asiento y recibido (doscientas sesenta pesetas). 260
22.—Metro cúbico de cantería de piedra berroqueña, labrada con moldados en impostas, jambas y pilastras, con cajas, asiento y recibido (trescientas veinticinco pesetas). 325
23.—Metro cúbico de cantería de piedra berroque-

- ña, labrada y moldada en dinteles, arcos y cornisa con asiento y recibido (cuatrocientas pesetas). 400
24.—Metro cúbico de piedra artificial de cemento portland hecha a molde, incluida colocación, asiento y recibido (doscientas pesetas). 200
25.—Metro cúbico de hormigón de ladrillo santo, nudado y mortero hidráulico (veinticinco pesetas). 25
26.—Metro cuadrado de pavimento de losetas de cemento ranuradas, sentadas, con mortero de cemento y arena de río (doce pesetas). 12
27.—Metro cuadrado de entarimado de pino melis a corte de pluma, incluido rastrales, colocación, recibidos y acuchillados (veinticuatro pesetas). 24
28.—Metro cuadrado de entarimado de pino melis liso, incluido rastrales, colocación, recibidos y acuchillados (veinte pesetas). 20
29.—Metro cuadrado de entarimado de pino rojo liso, incluido rastrales, colocación, recibido y acuchillados (diez y seis pesetas). 16
30.—Metro lineal de peldaño de escalera, macizados con ladrillo hueco y cemento, forrados con mármol blanco del país, huellas de 35x4 centímetros, tabicas de dos centímetros, labrado, moldado, pulimentado, colocación y recibido (sesenta pesetas). 60
31.—Metro cuadrado de mesillas de escalera macizadas como los peldaños y forradas de mármol de igual clase de 2 centímetros de espesor, con fajas y rumbos, colocación y recibido (cuarenta y dos pesetas). 42
32.—Metro lineal de peldaño macizado con ladrillo hueco y cemento, tendido de portland y guarda vivos de hierro de ángulo de 30 milímetros (diez y seis pesetas). 16
33.—Kilogramo de acero en viguetas doble T para pisos, con colocación y pintura (noventa céntimos). 0 90
34.—Kilogramo de acero en viguetas de doble T con escuadras para armaduras de cubierta, con colocación y pintura (una peseta). 1
35.—Kilogramo de viguetas de acero en perfiles de U y especiales para refuerzos, con armado, colocación, recibido y pintura (una peseta y sesenta céntimos). 1 60
36.—Kilogramo de acero trabajado en perfiles de U y especiales para soportas, con armado, colocación, recibido y pintura (dos pesetas). 2

37.—Kilogramo de acero en entramado metálico con todos los perfiles que se necesiten y sus accesorios, con armado, colocación, recibido y pintura (una peseta setenta y cinco céntimos).....	1 75	49.—Un lavabo de porcelana blanca inglesa, columnas niqueladas, dos grifos y válvulas, sifón de plomo, con colocación y recibido (ciento quince pesetas).....	115	60.—Metro cuadrado de vidrieras antepechadas de una y dos hojas con ventanillos fraileros, moldadas a haz y medio, con herrajes entrefinos, cristales dobles en dos y tres piezas con canutillos de cine, pintura al óleo, colocación y recibido (cincuenta y ocho pesetas)...	58	mente para molduras de madera en jambas, guardavivos y zócalos colocados y pintura al óleo (tres mil pesetas).....	3.000
38.—Metro lineal de barandilla de escalera de balaustres de hierro con pasamanos de caoba, colocación y recibido (sesenta pesetas).....	60	50.—Un lavabo de hierro esmaltado con dos grifos y válvulas, sifón de plomo, con colocación y recibido (sesenta pesetas).	60 00	61.—Metro cuadrado de puerta de dos hojas, cerco travesa, moldado a haz y medio, con herrajes finos, pintura al óleo, colocación y recibido (sesenta pesetas).....	60	73.—Se calcula prudencialmente por tuberías de plomo para la conducción de agua, desagües y ventilación, colocadas con escarpas de desvíos y pintado al óleo, llaves de paso, sumideros sobre lesetas de piedra granítica de 40×40 cm., sifones y accesorios que se precisen para todo el trabajo de fontanería en todas las dependencias afectas a reforma (cinco mil pesetas).....	5.000
39.—Metro cuadrado de revestimiento de azulejos blancos de 0,15×0,15, zócalos, piezas de ángulo, escoceas y cornisa, colocados con yeso (veintiséis pesetas).....	26	51.—Una pila de hierro con respaldo de hierro, grifo, válvula, sifón de plomo, con colocación y recibido (veinticinco pesetas).....	25 00	62.—Metro cuadrado de puerta de una hoja y postigo, cerco sencillo, con y sin montante a haz y medio, con herrajes entrefinos, cristales sencillos, pintura al óleo, colocación y recibido (cincuenta pesetas).....	50	74.—Se calcula prudencialmente para calefacción central por agua caliente en todas las dependencias del teatro, combinada con ventilación en la sala, comprendiendo calderas, tuberías, radiadores, subidas de humo obras de fábrica y accesorios, incluso la pintura de los radiadores y tuberías (cuarenta mil pesetas).....	40.000
40.—Metro cuadrado de revestimientos de azulejos blancos de Alicante de 0,20×0,20, colocados con yeso (catorce pesetas)	14	52.—Metro lineal de atarjea de 0'56×1'12 lices, vaciado y su extracción de tierras, revestimientos de fábrica de ladrillo y mortero de cal y arena, de 14 cm. de espesor, badén y zócalos tendidos de portland (cincuenta pesetas).....	50 00	63.—Metro cuadrado de pintura al óleo con tres manos de color e imprimación en muros, techos, hierro, cinc y madera (tres pesetas).....	3	75.—Se calcula prudencialmente para una caldera con termosifón de agua circulante para suministrar agua caliente a los lavabos de todas las dependencias, su instalación y tuberías, obra de fábrica y accesorios (cuatro mil pesetas)....	4.000
41.—Metro lineal de canalón de cinc del núm. 14 de 28 centímetros de desarrollo, con rastreles, horquillas de hierro, colocación y pintura al óleo (diez pesetas).....	10	53.—Metro lineal de pozo registro de 0'70 m. de luz, vaciado y extracción de tierras, revestimiento de fábrica de ladrillo y mortero de cal y arena de 14 cm. de espesor (cuarenta pesetas).	40 00	64.—Metro cuadrado de pintura al esmalte, con plastecidos, lijados, dos manos de color al óleo y una de Ripolin en muros y techos (seis pesetas)..	6	76.—Se calcula prudencialmente para la decoración del vestíbulo de entrada, saloneillo y salón de los señores Concejales y arreglo de la decoración del vestíbulo de planta baja (tres mil pesetas).....	3.000
42.—Metro lineal de lima de cinc del núm. 14 de media plancha de desarrollo, colocado a libre dilatación sobre cama de yeso (doce pesetas).....	12	54.—Metro lineal de tubería de gres de 15 centímetros de diámetro interior, comprendiendo el tubo, la apertura y macizado de la zanja, el lecho de hormigón de ladrillo machacado y mortero de cemento, el calzado de los tubos y el recibido de las juntas (diez y siete pesetas).....	17	65.—Metro cuadrado de pintura al temple, con preparación y dos manos de color en muros y techos (una peseta).....	1	77.—Se calcula prudencialmente para la instalación de luz eléctrica y timbres en todas las dependencias afectas a esta reforma (seis mil pesetas).....	6.000
43.—Cazoletas de plomo con alcachofa de hierro galvanizado en las bragantes de las bajadas pluviales (once pesetas).	11	55.—Arqueta de fábrica de ladrillo de 60×60 centímetros de luz, revestimiento de 14 centímetros, regueras y tendidos de portland, con tapa de fundición de hierro hermético (setenta pesetas).....	70	66.—Apeos para la reconstrucción de machos de fachada, se calcula en (mil quinientas pesetas)	1.500	78.—Se calcula prudencialmente para los aparatos fijos de luz eléctrica en las dependencias que comprende esta reforma (mil pesetas)....	1.000
44.—Metro cuadrado de forrados de cinc del número 10 a libre dilatación, con baquetones y tiras enterizas de hierro galvanizado, en vuelos de fachada, con colocación y pintura al silicato (diez y seis pesetas)....	16	56.—Metro cuadrado de puerta de calle de dos hojas, cerco de alfargia, armadura gruesa, dobles tableros, moldados a dos haces, con herrajes fuertes, colocación, recibido y pintura (cien pesetas)	100	67.—Metro cúbico de fábrica de ladrillo cerámico con mortero de cemento refrentado de ladrillo fino en muros de la fachada principal (cien pesetas).....	100	Madrid, 28 de octubre de 1920.—El Arquitecto municipal de la cuarta Sección, Pablo Aranda.	
45.—Metro cuadrado de vierteaguas de baldosines vidriados con goterón para los antepechos de ventanas y albardillas de muros (siete pesetas cincuenta céntimos)....	7 50	57.—Metro cuadrado de huecos rasgados de fachada con vidriera de dos hojas, moldadas a dos haces, con herrajes finos, cristales dobles de una pieza, pintura al óleo, colocación y recibido (setenta pesetas)...	70	68.—Metro cuadrado de refrentado de ladrillo fino de 14 centímetros de espesor, con llaves cada cuatro hiledas de 28 centímetros de espesor, con inclusión de cajas y recibido con cemento portland en los entrepaños de la fachada principal (treinta pesetas)...	30	El Presupuesto total de las obras a que se refiere esta contrata, se calcula en trescientas sesenta y siete mil ciento una pesetas con noventa y un céntimos.	
46.—Metro lineal de tubería de hierro fundido de 12 centímetros de diámetro interior, embetunando los encluyes y sujetos con abrazaderas de hierro galvanizado, con inclusión de injertos, codos y piezas especiales, colocación y pintura al óleo (doce pesetas).....	12	58.—Metro cuadrado de vidriera antepechadas de fachada, moldadas a dos haces, con herrajes finos, cristales de una pieza, pintura al óleo, colocación y recibido (sesenta y cinco pesetas).....	65	69.—Instalación de una cocina de construcción mixta, comprendido subida de humos, pilastras y vasares (doscientas setenta pesetas).....	270	Económico-administrativas	
47.—Un retrete de porcelana blanca inglesa, depósito de agua de hierro fundido, tubería de plomo para la bajada del depósito a la taza, tabloncillo de caoba con visagras niqueladas, tirador de porcelana, colocados, incluso la mangueta de plomo y la pintura del depósito y tubería (noventa y cinco pesetas).....	95	59.—Metro cuadrado de cancelas de dos y cuatro hojas, cerco de travesa, mangueta, verticales y montantes moldados a haz y medio, con herrajes finos, cristales dobles de una pieza, pintura al óleo, colocación y recibido (setenta pesetas).....	70	70.—Metro lineal de gradería para los anfiteatros, compuesto de armadura, forrado de madera, asiento, tabica, pasos, escalerillas y tapiados en el asiento, con inclusión de pintura al óleo, divisiones y numeración (cincuenta pesetas).....	50	1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 12 de febrero de 1921, a las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, y en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto en el primer sitio otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.	
48.—Un urinario de porcelana inglesa, individual, con depósito de descarga para cada dos, con todos sus accesorios y colocación (setenta y cinco pesetas).....	75			71.—Metro cuadrado de armadura de cubierta en la casa de la calle de Echegaray, aprovechando las maderas de la armadura actual (diez pesetas).....	10		
				72.—Se calcula prudencial-			

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a trece, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los que se fijan en el presupuesto correspondiente unido al pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos de los años 1921 al 22, y 22 al 23.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, o en la Tesorería municipal, la fianza provisional de 18.355'09 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), y en la Dirección general de Administración, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez a trece, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 13 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 36.710'19 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurre a la otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuere adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 31 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la

duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando, al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Arquitecto municipal de la cuarta Sección, visada por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la

relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente, en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resultara onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 13 de noviembre de 1920.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 13 de diciembre de 1920.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar. B.º V.º.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de Obras de reforma del Teatro Español.»

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de obras del primer período de reforma general del Teatro Español, anunciada en la *Gaceta de Ma-*

drid y BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid..., de... de 19...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid, 13 de diciembre de 1920.—El Secretario, Francisco Ruano.

(E.—21).

MONTE DE PIEDAD

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 55.388, a nombre de D. Daniel Pérez González, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 14 de enero de 1921.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal.

(A.—28).

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, número 868.464, de pesetas nominales 7.500, en Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid, por expropiaciones en el Interior, expedido por este Establecimiento en 2 de abril de 1919, a favor de D. Fernando de la Sierra Durán, se anuncia al público por primera vez para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 13 de enero de 1921.

P. El Vicesecretario,
Julio Prieto.

(A.—31).

Subasta de bienes muebles, testamentaria, se celebrará el día veinticuatro del mes actual, a la una de la tarde, en la Notaría de Gimeno Bayón, Barquillo, 4 y 6. Madrid.

En dicha Notaría informarán sobre condiciones.

(A.—30.)

LA NUEVA PANERA INDUSTRIAL

El Consejo de Administración de dicha Sociedad ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diez de los Estatutos, anunciar el extravío de la acción número trescientos ochenta y nueve de la serie A, propiedad de D. Román Cabeza, para poder expedir la duplicada si en el plazo de un mes no se formula oposición alguna.

El Secretario, Pedro López.

(A.—27).